

RESOLUCIÓN No. 00718

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0338 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA Y PRORROGADA POR LA RESOLUCION 00649 DEL 17 DE MARZO DE 2021 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCION 03816 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021, MODIFICADA LA RESOLUCION 00046 DEL 13 DE ENERO DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y temporal sobre el Canal Tintal II, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, para el proyecto: *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av Alsacia desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá. D.C – Canal Tintal II”*.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2018 a la Señora **CLAUDIA HELENA SANMIGUEL ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de Apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 19 de noviembre de 2018 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 14 de enero de 2019 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2020ER146574 del 31 de agosto de 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6 allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00718

Que, mediante Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, esta Secretaría modifica el artículo primero y segundo de la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018 y otorga la prórroga solicitada la misma, por un término de 6 meses

Que, el anterior acto administrativo que fue notificado electrónicamente el día 18 de marzo de 2021 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 8 de octubre de 2021 y publicada en el boletín legal Ambiental el 13 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2021ER121674 del 18 de junio de 2021 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, presento nueva solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018 y prorrogada por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 03816 del 20 de octubre de 2021, esta Secretaría otorgo la prórroga solicitada para el permiso de ocupación de cauce expedida bajo la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018 y prorrogada mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera electrónica el 21 de octubre de 2021 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 2 de diciembre de 2021 y publicada en el boletín legal Ambiental el 2 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante la Resolución No. 04757 del 6 de diciembre de 2021, se aclaró la Resolución No. 03816 del 20 de octubre de 2021, la cual otorgo prórroga al permiso de ocupación de cauce, en su artículo primero.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 7 de diciembre de 2021, con constancia de ejecutoria del 23 de diciembre de 2021 y publicado en el boletín legal Ambiental el día 22 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicados Nos. 2021ER285072 del 23 de diciembre de 2021 y 2022ER42443 del 2 de marzo de 2022 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, presento nueva solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018 y prorrogado por las Resoluciones Nos. 00649 del 17 de marzo de 2021 y 03816 del 20 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00718

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante el concepto técnico No. 02160 del 11 de marzo de 2022 se evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicados Nos. 2021ER285072 del 23 de diciembre de 2021 y 2022ER42443 del 2 de marzo de 2022, el cual establecen:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PRÓRROGA

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en los radicados SDA No. 2021ER285072 del 23 de diciembre del 2021 y 2022ER42443 del 02 de marzo del 2022, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 3 de marzo del 2022, se determinó que las obras constructivas se encuentran ubicadas sobre el cauce del Canal Tintal II, se hace evidente la importancia y necesidad de la prórroga solicitada, para que puedan ser finalizadas las labores constructivas objeto del permiso otorgado, ya que las obras se encuentran en un estado de avance aproximado del 80 %.

Lo anterior considerando que falta por realizar la instalación de redes energía y Alumbrado Público, se proyecta el paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de los 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas según diseño, con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2”x3/16”, cuya cota inferior es de 2.541,11 msnm, así como la instalación de redes de acueducto matriz. Se proyecta la instalación de red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16” en material de CCP, mediante paso elevado sobre una cercha metálica apoyada en 2 pedestales en concreto y detalles finales de espacio público y urbanismo, sobre la avenida como barandas y demás detalles de ingeniería.

Es de aclarar que los diseños iniciales fueron modificados y aprobados mediante la resolución No. 00649 del 17 de marzo del 2021, ya que algunas estructuras presentaban interferencias con la construcción de las columnas del futuro proyecto Metro de Bogotá, y por ello se requiere la reubicación de la cercha metálica del costado occidental, del paso de la red de energía veintiocho (28 m) metros hacia el occidente, de la reubicación de la red de gas natural 84.93 m hacia el costado occidental, y de la reubicación de la red matriz 2.24 m hacia el occidente y su cambio a paso elevado sobre el canal.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables, por tanto, con las obras se pretende mejorar la movilidad del sector.

RESOLUCIÓN No. 00718

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL TINTAL II**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por nueve (9) meses adicionales, es decir, desde el 22 de enero del 2022 hasta el 22 de octubre del 2022 plazo para culminar las actividades constructivas relacionadas con el proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C. – CANAL TINTAL II”**

7. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Tintal II** por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público - SCASP atender la totalidad lo estipulado en este concepto e incorporarlo en el expediente SDA-05-20181965, así mismo, elaborar el acto administrativo a fin de formalizar la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos permanente, para el desarrollo del proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C. – CANAL TINTAL II”**

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00718

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

RESOLUCIÓN No. 00718

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que, de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal sobre el Canal Tintal II, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, para el proyecto: *“estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá. D.C – Canal Tintal II”*.

Que, una vez evaluada la vigencia de la prórroga otorgada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6 mediante la Resolución No. 03816 del 20 de octubre de 2021 aclarada mediante la Resolución No. 04757 del 6 de diciembre de 2021, sobre el Canal Tintal II, para el proyecto: *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II.”*, se determina que tendría fecha de vencimiento el día 21 de enero de 2022, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 02160 del 11 de marzo de 2022 y una vez evaluadas las dificultades informadas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante los Radicados Nos. 2021ER285072 del 23 de diciembre de 2021 y 2022ER42443 del 2 de marzo de 2022, conforme a las dificultades constructivas y a la solicitud; el permiso será prorrogado por nueve (9) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la última prórroga, es decir desde el 22 de enero de 2022 y hasta el 22 de octubre de 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la*

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00718

diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del enero de 2022 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 03816 del 20 de octubre de 2021 la cual fue aclarada mediante la Resolución No.04757 del 6 de diciembre de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, para el proyecto constructivo: *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av Alsacia desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá. D.C – Canal Tintal II”*, sobre el Canal Tintal, de esta ciudad, por nueve (9) meses los cuáles serán contados a partir del 22 de enero de 2022; fecha del vencimiento del plazo otorgado de la última prorroga, hasta el 22 de octubre de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce

RESOLUCIÓN No. 00718

y se toman otras determinaciones, modificada y prorrogada mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 03816 del 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas atnciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de marzo del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ

CPS:

CONTRATO 20221429
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/03/2022

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 00718

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 23/03/2022

Aprobó:
Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/03/2022

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-1965.